**Unidad I:**

DERECHO

El estado crea un ordenamiento jurídico estableciendo un conjunto de reglas y normas que el individuo obligatoriamente debe adaptar su conducta. A esto de denomina derecho, el cual también se puede definir así:

\*Expresa que es el conjunto de normas de conducta humana establecida por el estado con carácter obligatorio y conforme a la justicia.

Clasificación de Derecho Objetivo y Subjetivo

Derecho Objetivo: Conjunto de normas y reglas que regulan la conducta del ser humano en sociedad

Derecho Subjetivo: Aquello que el derecho otorga facultades o poderes al hombre para que pueda lograr sus fines.

Tipos de Normas

jurídicas: las reglas de simple trato social se refieren a la capa superficial del hombre, a los planos externos de la conducta

Morales: las reglas de trato social tienen de común con las jurídicas su *heteronomía*, vale decir, que ambas le son impuestas al individuo por una autoridad externa a él mismo.

Ejemplos de Normas

Diferencias entre normas Morales y jurídicas

jurídicas: Obligatorias, el estado impone coactivamente al individuo.

Morales: No Obligatorias, el individuo lo cumple si quiere

Derecho Natural y Positivo

Natural: Es el conjunto de reglas universales e inmutables a través del tiempo. Son pautas muy genéricas

que han transcendido en el tiempo.

Positivo: Es el derecho objetivo que rige en un estado determinado, en un momento dado. Se puede distinguir así: derecho argentino, español, alemán.

\*Rige en un estado y periodo determinado, la norma vigente hasta este momento en territorio originado.

Ramas derecho Positivo (Público y Privado)

Publico:

**a)** **Derecho Constitucional**: parte del derecho público que regula el sistema de gobierno, la formación de los poderes públicos, su estructura o atribuciones, y las declaraciones de derechos y garantías de los habitantes, como miembros de la sociedad referida al Estado, y como miembro del cuerpo político, esto es, a título ciudadano.

**b)** **Derecho Administrativo**: conjunto de normas positivas y de principios de derecho público de aplicación concreta a la institución y funcionamiento de los servicios públicos, y al consiguiente contrato jurisdiccional de la administración pública.

**c)** **Derecho Penal**: este derecho objetivo está representado por el conjunto de normas jurídicas que integran el sistema penal del Estado: definen delitos, formas de responsabilidad y penas o medidas de seguridad. El Derecho Penal Objetivo es el límite estricto de la facultad de reprimir que se atribuye al Estado para el logro de una digna coexistencia social, ordenada, serena, regular y pacífica.

**d)** **Internacional Público**: normas jurídicas que regulan las relaciones mutuas de los Estados soberanos.

Privado:

jurídicas de orden particular, sin distinción ni restricción alguna.

**a)** **Derecho Civil**: **“tronco común”** de todas las ramas del derecho privado. Regula las relaciones jurídicas de orden particular, sin distinción ni restricción alguna.

**b) Derecho Comercial**: conjunto de normas que rigen las relaciones jurídicas de los comerciantes, señalando cuales son actos de comercio, estableciendo sus consecuencias jurídicas. El Derecho Comercial tiende a dividirse en :  **terrestre, marítimo y aeronáutico.**

**c) Derecho Laboral**: conjunto de normas que rigen las relaciones entre patronos y empleados u obreros, regulados por los contratos de trabajo.

**d)** **Derecho Rural**: conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas originadas en la vecindad rural o que se derivan de la actividad agrícola-ganadera.

Constitución

Es la ley fundamental de la organización de un Estado.

Es la regulación normativa básica de la cual emana la validez de todo el ordenamiento jurídico de una sociedad política.

Tipos de Constitución

a) Tipo racional normativo: establece que la constitución es un conjunto de normas escritas creadas por la razón humana, capaces de establecer un orden en la comunidad y el Estado.

b) Tipo historicista: se basa en la tradición, por este motivo, no necesita ser escrita.

c) Tipo sociológico: se refiere a la constitución como el régimen político actual de una sociedad.

clasificación de constitución

1) Escrita: normas constitucionales reunidas en un único texto escrito

No escrita: se basa casi totalmente en la tradición, costumbre y normas dispersas

2) Rígida: es aquella constitución que puede ser reformada mediante el mismo procedimiento de las leyes

Flexible: es aquella constitución que puede ser reformada mediante el mismo procedimiento de las leyes comunes

Pétrea: es aquella constitución que se declara irreformable.

3) Originaria: es aquella constitución que fue creada sin reconocer ningún derecho positivo superior.

Derivada: es aquella constitución creada y acuerdos a ciertos límites impuestos por una constitución anterior.

Estructura Constitución Nacional

Preámbulo y 129 artículos

\*Primera parte: Parte dogmática 43 artículos

Establece ciertos límites al accionar de los poderes públicos

\*Segunda parte: Parte orgánica 86 artículos

Establece el comportamiento de los 3 poderes (Legislativo, Ejecutivo, Judicial)

2 títulos, gobierno federal y gobierno de la provincia.

Preámbulo

Es la enunciación previa a toda constitución.

Tipos de normas

Operativas: son aquellas normas que no necesitan ser reglamentadas por otras normas.

Programáticas: son aquellas que al ser incompletas necesitan de norma posterior que las reglamente y les haga funcionar plenamente.

Derechos:

-Primera Generación: Derechos civiles y políticos. (Trabajar, votar)

-Segunda Generación: Derechos sociales, económicos y culturales. (Huelga, descanso)

-Tercera Generación: Derechos colectivos. (mejor calidad de vida, defensa al consumidor)

Garantías:

Son mecanismo que le permiten a los individuos defender y hacer respetar sus derechos.

-Garantías genéricas: protegen toda clase de derechos.

-Garantías especificas: son aquellas que protegen exclusivamente determinados derechos.

**Unidad II:**

Definición Ley

Concepto.

La ley es la regla social obligatoria, establecida por la autoridad (Salvat). Es la fuente principal del Derecho. La ley tiene dos acepciones:

Ley en sentido amplio y estricto

• en sentido amplio (o material): ley es toda norma general dictada por autoridad

competente. Ej: un decreto presidencial.

• en sentido estricto (o formal): leyes son sólo aquellas que emanan del Poder

Legislativo y de acuerdo con los procedimientos y formalidades establecidos en

la Constitución.

Proceso de formación de las leyes.

El proceso de formación de las leyes está establecido en los arts. 77 a 84 de la

Constitución Nacional (en adelante CN). Los pasos básicos necesarios para que una ley entre en vigencia son: a) presentación del proyecto; b) discusión; c) sanción; d) promulgación; e) publicación.

a) Presentación del proyecto. Cualquier miembro del Poder Legislativo o bien el Poder Ejecutivo, pueden presentar el proyecto ante cualquiera de las Cámaras del Congreso, salvo las excepciones previstas; así, por ejemplo, las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas deben presentarse exclusivamente ante la Cámara de Diputados (arts. 77 y 52, CN). Los ciudadanos pueden presentar proyectos, pero sólo ante la Cámara de Diputados, y no podrán versar sobre reformas constitucionales, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal (art. 39, CN).

b) Discusión. En esta etapa el procedimiento es el siguiente: el proyecto se discute en la cámara de origen (es decir, aquella ante la cual se presentó el proyecto), y una vez aprobado, pasa para su discusión a la otra cámara; si ésta también lo aprueba, recibe sanción.

c) Sanción. Es el acto por el cual el Poder Legislativo da fuerza de ley a un proyecto, empleando la fórmula establecida en el art. 84, CN: "...El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso... decretan o sancionan con fuerza de ley". La sanción debe ser expresa: la sanción tácita carece de validez (art. 82, CN). Una vez sancionada la ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

d) Promulgación. Es el acto por el cual el Poder Ejecutivo dispone el cumplimiento de la ley. Si el Poder Ejecutivo está de acuerdo con el contenido de la ley, procede a su promulgación; en caso contrario, puede proceder al veto total o parcial (conf. art. 83, CN).

La promulgación puede ser expresa (el P. Ejecutivo dicta un Decreto promulgando la ley) o tácita (si el P. Ejecutivo no devuelve el proyecto al Congreso en el término de 10 días hábiles).

Las diversas alternativas que pueden ocurrir en cuanto a la aprobación o no del P. Ejecutivo, están contempladas en los arts. 80 a 83, CN.

e) Publicación. Es el acto por el cual la ley llega a conocimiento de la población; de su cumplimiento depende la entrada en vigencia de la ley.

El Código Civil y Comercial establece que las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen (conf. art. 5).

El medio en el cual se procede a la publicación es el Boletín Oficial de la República Argentina, a cargo de la Dirección Nacional del Registro Oficial, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

EFECTOS DE LA LEY CON RELACIÓN AL TIEMPO

Vigencia de la ley.

¿Desde cuándo es obligatoria una ley? Las leyes entran en vigencia y son obligatorias luego de su publicación, pero ¿desde qué día? Las leyes rigen después del 8vo. día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen (art. 5). Por lo tanto:

a) Si la propia ley designa fecha: entra en vigencia el día que ella determine;

b) Si no designa fecha: es obligatoria y entra en vigencia, luego de los 8 días posteriores al de su publicación (ej: si una ley se publicó el día 20 de enero, y no dice cuándo entra en vigor, será obligatoria a partir de las cero horas del día 29 de enero).

¿Hasta cuándo es obligatoria una ley? Hasta su derogación. La derogación puede ocurrir por

alguna de las siguientes formas:

• Por la propia ley: a veces la misma ley establece su período de vigencia, cumplido el cual deja de regir.

• Por otra ley: en la mayoría de los casos, una ley o parte de ella es derogada por otra en forma expresa o en forma tácita (cuando las normas nuevas hacen inaplicables a las anteriores).

Principio de inexcusabilidad.

Art. 8°. "Principio de inexcusabilidad. La ignorancia de las leyes no sirve de excusa para su cumplimiento, si la excepción no está autorizada por el ordenamiento jurídico."

La ley se presume conocida por todos. Se mantiene el principio del derecho romano (ignorantia iuris non excusat) por el cual la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento.

En efecto, una vez que la ley entra en vigencia es obligatoria para todos, y nadie puede excusar su cumplimiento amparándose en la ignorancia de lo prescrito por la norma.

Irretroactividad de las leyes.

El principio general es que las leyes son irretroactivas. No se pueden aplicar para atrás, es decir, a hechos o consecuencias ya producidos; sólo se aplican a hechos o consecuencias futuras.

El art. 7 expresamente dice que: "Las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposición en contrario.".

Carece de importancia que la ley sea de orden público o no. Sean o no de orden público, son irretroactivas, "excepto disposición en contrario".

Esta última frase ("excepto disposición en contrario') está abriendo una posibilidad a la aplicación retroactiva de la ley: la ley podrá ser retroactiva, cuando ella misma así lo disponga en su texto.

• Requisitos para la aplicación retroactiva de la ley:

1) Que la misma ley disponga su aplicación retroactiva;

2) Que la retroactividad no afecte derechos amparados por garantías constitucionales.

Por lo tanto, el límite de la aplicación retroactiva es no afectar derechos amparados por garantías constitucionales. Se refiere (por ejemplo) a los derechos enumerados en el art. 14 de la Constitución Nacional y, especialmente, al derecho a la propiedad, garantizado en el art. 17

**Unidad III:**

PERSONA:

Persona Humana

Es el nuevo código civil y comercial, persona es todo un ser humano, por el hecho de serlo. Su existencia desde la concepcion.

Existencia y Concepción

La existencia de la persona humana comienza desde la concepción.

Es la fecundación del ovulo femenino por el espermatozoide masculino y se produce una célula (cigoto).

Adquisición de Derecho

Los derechos y obligaciones del concebido o implantando en la mujer quedan irrevocablemente adquirido si nace con vida.

Si no nace con vida, se considera que la persona nunca existió.

Presunción del nacimiento con vida

Es una presunción 'ius tamtum' Si hay dudas de si ha nacido o no, se presume que nació vivo, incumbiendo la prueba que alegare lo contrario.

Atributos de la persona

a) Capacidad: Es la aptitud de la persona para ser titular de derechos jurídicos, y por otro lado, para ejercer por si mismo los derechos o el cumplimiento de deberes.

Tipos de Capacidad

Capacidad de derecho: aptitud para ser titular de un derecho o de un deber jurídico llamado goce.

Capacidad de hecho: aptitud para ejercer por si misma sus derechos o el cumplimiento de sus deberes.

Incapacidad de derecho

Cuando la ley prohibe a una personar ser titular de derecho.

La incapacidad está fundada por razones morales

La incapacidad de derecho no puede ser salvada por medio de un representante

La incapacidad de derecho nunca es absoluta, siempre es relativa, es decir que nunca se prohibiría el total de sus derechos porque no sería persona

b) Nombre: Se compone por prenombre y apellido y sirve para individualizar a cada persona dentro de la sociedad.

Prenombre: Nombre de pila

Apellido: Nombre de familia

Características del nombre

Es obligatorio: todo individuo debe necesariamente llevar un nombre.

Es único: Solo se puede tener un nombre y apellido

Es inalienable: Esta fuera del comercio

Es imprescriptible: no se adquiere ni se pierde por transcurso de tiempo.

Es inembargable: no es susceptible de embargo

Es inmutable: solo se puede cambiar cuando existen ciertas causas graves

Prohibiciones del nombre

No pueden inscribirse

\*Mas de 3 pronombres

\*Apellidos como prenombres

\*Primeros prenombres idénticos a primeros de hermanos vivos

\* Nombres extravagantes (que puedan provocar rechazo, burla)

Seudonimo:

Es la designación que una persona elige para realizar determinada actividad, artística.

c) Domicilio: Es el asiento jurídico de una persona, o en otras palabras, el lugar donde podra encontrarse a la persona,

para hacerle saber o hacerle soportar cualquier efecto legal

Residencia:

Habitación:

1)Legal:

2)Necesario:

3)Único:

\* Domicilio Real: Lugar donde una persona reside de manera habitual

--Requisitos--

-Tener residencia efectiva en ese lugar

-Tener la intención de permanecer en el lugar en que reside

--Características--

-Es voluntario

-Es mutable

-Es inviolable

\* Domicilio Legal: Lugar donde la ley presume que una determinada persona reside de manera permanente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de obligaciones

--Características-

-Es forzoso

-Es excepcional

\* Domicilio Especial: Se estable para ciertas relaciones juridicas determinandas

-Domicilio Contractual-

Es el que fija una persona en un contrato, para todos los efectos legales derivados de ese acto juridico

-Domicilio procesal-

-Es el que esta obligado a construir toda persona que intervenga en un juicio

d) Estado:

Es la posición jurídica que ellas ocupan en la sociedad, es el conjunto de calidades que configuran la capacidad de una persona

y sirven de base para la atribución de deberes y derechos jurídicos.

Posee 3 puntos de vista

1) Con relación a las personas consideradas en si mismas: se puede ser mayor o menor de edad, hombre o mujer, sano o demente

2) Con relación a la familia: una persona puede ser casada, soltera, viuda o divorciada

3) Con relación a la sociedad en que vive: puede ser nacional o extranjero

Elementos del Estado

Sexo, edad, salud mental.

-Existen elementos que son ajenas a la voluntad de las personas

-Otros elementos son realizados de forma voluntaria

Caracteres

-Es inalienable: el estado no está en el comercio jurídico

-Es imprescriptible: el transcurso del tiempo no tiene influencia

e) Patrimonio:

Es un atributo de la persona. Pero en la actualidad, cierto sector de la doctrina moderna discrepa con esta conclusión

Es el conjunto de bienes susceptibles de valuación económica, pertenecientes a una persona, que constituyen su patrimonio

Caracteres

-Único

-Necesario

-Inalienable

-Imprescriptible

Universalidades

a- Universalidad de hecho

b- Universalidad de derecho

Bienes susceptibles de valuación económica

-Inmateriales

-Materiales

Unidad de patrimonio

Persona Jurídica

Son personas jurídicas todos los entes a las cuales el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación

-La persona jurídica empieza a existir desde su constitución, exceptuando los casos donde la ley establezca que se necesita

autorización estatal, si fuera así, comienza a existir cuando el Estado aprueba los estatutos y autoriza a funcionar.

Acto Constitutivo

-Toda persona jurídica requiere de un acto constitutivo, creador de la misma según cual sea la persona jurídica de que se trate.

-En el acto constitutivo se establecen los estatutos de la persona jurídica

-Los estatutos son indispensables en:

\*Asociaciones

\*Fundaciones

\*Sociedades Anónimas

-Las sociedades civiles o comerciales no requieren de un estatuto.

Estatuto

Reglas fundamentales que organizan y rigen la vida de la persona jurídica

Atributos de la persona jurídica

\*Nombre: a efectos de poder identificarse, la persona jurídica debe tener un nombre. ya sea de fantasía o de algún miembro

\*Domicilio: se tiene constancia de su domicilio en el estatuto o en la autorización que se le dio para funcionar.

-Tiene más de una sucursal, todas son parte del domicilio especial

-Para cambiar el domicilio es necesario cambiar el estatuto

-El cambio de sede puede ser resuelto por la administración

\*Patrimonio: la persona jurídica debe tener patrimonio propio

\*Capacidad: Las personas jurídicas pueden adquirir derechos y contraer obligaciones, pero actúan por medio de sus representantes.

Duración y objeto

-La persona jurídica es perpetua, salvo que la ley o el estatuto dispongan lo contrario.

-Si tiene un plazo determinado de duración

-El objeto es la actividad a la que se va a dedicar. El objeto debe ser indicado por claridad y exactitud.

Acto Jurídico:

“Son los actos voluntarios lícitos, que tengan por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos.

Características:

* Son actos voluntarios.
* Son lícitos.

Finalidad inmediata es producir efectos jurídicos

clasificación:

-Actos positivos:

Los actos positivos son aquellos donde el nacimiento, modificación, extinción, etc., de un derecho depende de la realización del acto.

Ej. El pago de una suma de dinero.

-Actos negativos: Los actos negativos son las obligaciones de no hacer, el individuo se abstiene de una conducta jurídica.

Ej. El propietario de una casa alquilada, a pesar de ser el, el dueño de la casa, se abstiene de este derecho, para que el inquilino goce de ella.

-Actos bilaterales: Los actos jurídicos bilaterales son aquellos que requieren el consentimiento unánime de dos personas (los contratos).

-Actos unilaterales: Los actos jurídicos unilaterales son aquellos que solo requieren la voluntad de una sola persona (un testamento).

-Actos entre vivos: Los actos jurídicos ente vivos son aquellos donde su eficacia no depende del fallecimiento de aquellos de cuya voluntad emana (los contratos).

-Actos de última voluntad: Los actos jurídicos de última voluntad son aquellos donde su eficacia se produce con el fallecimiento de aquellos de cuya voluntad emana (testamento).

-Actos gratuitos: Los actos gratuitos son aquellos en donde la obligación está a cargo de una sola de las partes. (un testamento)

-Actos onerosos: son aquellos en donde las obligaciones son reciprocas entre ambas partes (permuta, compra y venta).

-Actos formales: Actos formales son aquellos donde su eficacia depende de la observancia de las formas (solemnidad legal) ordenadas por la ley.

-Actos no formales: Actos no formales son aquellos donde su eficacia no depende del cumplimiento de solemnidad alguna.

-Actos de administración: es aquel que tiende a mantener en su integridad el patrimonio e inclusive a aumentar, por medio de una explotación normal, los bienes que la compone. Ej. El alquiler normal por plazo no muy largo

-Actos de encajenación: los que modifican o disminuyen sustancialmente los elementos que componen el capital del patrimonio, o bien comprometen su porvenir a largo plazo. Ej. La hipoteca de un bien capital.

Clasificación de actos en cuanto sus formas

Los actos jurídicos son los primeros son aquellos para los que la ley exigiere determinada forma, sin la cual carecen de valor legal; los segundos, en cambio, no requieren ninguna solemnidad; basta que se pruebe el consentimiento para que tenga plena validez.

Hechos Jurídicos

Son aquellos hechos que tienen la propiedad de producir efectos jurídicos

Son todos los acontecimientos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derechos u obligaciones.

Clasificación

Humanos: Provienen del hombre.

Voluntarios:

Humanos: Provienen del hombre

Voluntarios: 3 características

-Discernimiento: Aptitud mental para comprender el significado del acto

-Intención: propósito de realizar ese acto

-Libertad: sin influencia externa

Lícitos:

-Actos Jurídicos

Ilícitos:

-Delitos

-Cuasidelitos

Involuntarios: Son los actos que no se cumple alguna de las 3 características

Naturales: Son los que ocurren sin intervención del hombre